



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

10
SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 0670

Valledupar, 18 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA DILIGENCIA
ORDENADA MEDIANTE OJ-1200-1079 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2024- MATADERO
DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ-CESAR"**

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009; modificada por la Ley 2387 de 2024, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 del 2011; modificada por la Ley 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO:

1. DE LA COMPETENCIA DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL CESAR – CORPOCESAR-

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la prepermisión de la legislación ambiental.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

0670

18 DIC 2024

**CONTINUACIÓN AUTO DE "POR MEDIO DEL CUAL
SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA DILIGENCIA ORDENADA MEDIANTE OJ-1200-
1079 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2024- MATADERO DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

2. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

En el marco del proceso de Rad.20-001-23-15-000-2003-01406-00, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR en auto de 18 de noviembre de 2024, se ordenó a CORPOCESAR allegar informe sobre el estado del matadero público del municipio de Chiriguaná - Cesar.

En atención a lo ordenado mediante oficio OJ – 1200 - 1079 del 22 de noviembre de 2024, emanado de la Oficina de Jurídica donde solicita apoyo con el personal idóneo para que se realice la visita técnica al matadero del municipio de Chiriguaná, Cesar, por ello se ordenó una vista de Inspección Técnica la cual fue designada a los Señores **VICTOR JULIO QUINTERO BARBOSA** Operario Calificado y **OSCAR ARMANDO TOLOZA FRAGOZO** atendiendo lo dispuesto en la decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, en el marco del proceso de Rad. 20-001-23-15-000-2003-01406-00.

Una vez realizada la visita e inspección técnica en el matadero del municipio de Chiriguaná, Cesar, se logró verificar las instalaciones de la Planta de Beneficio Bovino, en la que se evidenció que se encuentra en buenas condiciones de aseo y limpieza, corrales en buen estado y demás infraestructura.

Además, se observó en el informe del Plan de Remodelación y en dichas instalaciones que estas fueron objeto de adecuaciones en la planta de beneficio por parte del municipio de Chiriguaná para el cumplimiento de la normatividad requerida por el INVIMA.

Por otra parte, según evidencias aportadas por los funcionarios de la Secretaría de Agricultura, pudimos constatar mediante formato de asistencia que la Dirección de Operaciones Sanitarias Grupo de Trabajo Territorial Costa Caribe, adscrito al INVIMA el día 19 de julio de 2024, realizó socialización a la Alcaldía Municipal del Decreto 1500 de 2007, Decreto 2016 de 2023 y Resolución 240 de 2013 y sus modificaciones a los reglamentos específicos en planes de beneficio en bovinos de categoría Autoconsumo.

De conformidad a la visita de inspección técnica en campo, se concluye que el establecimiento denominado Matadero del municipio de Chiriguaná - Cesar se encuentra clausurado por orden del INVIMA, acatando los lineamientos del Decreto 1500 de 2007, Decreto 2016 de 2023 y Resolución 240 de 2013 en plantas de beneficio de bovinos de categoría Autoconsumo; y que durante el recorrido por sus instalaciones se observa que se encuentran en perfecto estado de aseo, limpieza y organización.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.

ARTÍCULO 23. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)

3.2. LEY 1333 DE 2009 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINAL

CONTINUACIÓN AUTO 0670 DE 8 DIC 2025 "POR MEDIO DEL CUAL
SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA DILIGENCIA ORDENADA MEDIANTE OJ-1200-
1079 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2024- MATADERO DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

ARTICULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

(...) El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la indagación preliminar tiene como objeto verificar la ocurrencia de una conducta presuntamente infractora, determinar si es constitutiva de infracción ambiental, y establecer si hay eximentes de responsabilidad.

El artículo 29 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a un debido proceso, el cual es aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En este sentido, al no existir infracción ambiental por parte del Municipio de Chiriguaná –Cesar.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, puesto que no existen infracciones a las normas ambientales vigentes, se concluye que no es posible dar inicio a ningún proceso sancionatorio. En consecuencia, y en respeto al principio de legalidad, al debido proceso y al derecho de defensa, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la Indagación Preliminar, mediante oficio OJ-1200-1079 de 22 de noviembre de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Ordéñese el **ARCHIVO DEFINITIVO** de la Indagación Preliminar CONTRA el MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ – CESAR, representante legal **JUAN CARLOS GARCÍA MEJÍA**, con identificación Tributaria NIT N° 800.096.585-0, en mérito de no existir motivación para continuar con la misma.

ARTICULO SEGUNDO. NOTIFIQUESE el presente auto al señor **JUAN CARLOS GARCÍA MEJÍA**, representante legal del Municipio de Chiriguaná – Cesar, con identificación Tributaria NIT N° 800.096.585-0, por medio de notificación por aviso, de acuerdo con lo contemplado en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la dirección calle 7 N° 5-40 Municipio de Chiriguaná –Cesar, correo electrónico alcaldia@chiriguana-cesar.gov.co y / o notificacionjudicial@chiriguana-cesar.gov.co

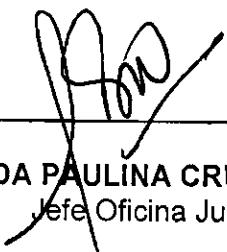
ARTICULO TERCERO. COMUNIQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

CONTINUACIÓN AUTO 0670 DE 10 DIC 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA DILIGENCIA ORDENADA MEDIANTE OJ-1200-1079 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2024- MATADERO DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

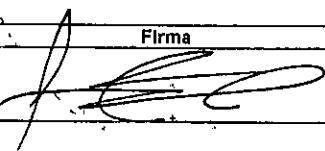
ARTICULO CUARTO. PUBLICAR el presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CÓRPOCESAR de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO QUINTO. Contra la presente decisión procede recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho por escrito, personalmente o mediante apoderado dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA

Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	José Carlos Caro Garzón – Abogado	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: 197- 2009